

¿Puede la mutua realizar un control de mi baja por contingencia común?

Sí, por varios motivos:

1. Es colaboradora de la Seguridad Social.
2. Por convenio entre la empresa y la mutua.

Este control puede consistir en la realización de visitas periódicas con el fin de comprobar nuestro estado de salud respecto al motivo que nos mantiene en situación de IT o bien en someternos a algún tipo de tratamiento o terapia con el fin de recuperar la salud.

¿Puede la mutua darme de alta si estoy en una contingencia común?

Si mi situación de IT es consecuencia de contingencia común, la mutua NO puede darme el alta médica, solo puede realizar un control del proceso de IT y/o administrarme algún tratamiento o terapia.

La mutua puede lanzar una propuesta de alta, si considera que estás en condiciones de trabajar, comunicándola al sistema público de salud para que tome una decisión. Si no obtiene una respuesta por parte del sistema público de salud, lanzará esta propuesta al INSS y este dará una respuesta definitiva de si acepta o no la propuesta de dar de alta al trabajador

¿Puede la mutua extender mi baja por contingencia común?

No, la mutua realiza un control de los procesos de IT, por lo que puede realizar pruebas y tratamientos adicionales para acelerar la recuperación del trabajador, pero no podrá extender en ningún caso el alta por IT derivada de contingencia común.

¿Qué sucede si no acudo a la cita de revisión médica?

En el caso de no acudir a la cita de revisión médica, pierdes la prestación económica que estás cobrando por la incapacidad temporal, pero puedes cumplir el tiempo que te quede de baja. Por eso, ten siempre presente el día, hora y el lugar de tu cita.

¿Por qué debo acudir a la cita de revisión?

Es importante acudir a la cita de revisión porque en esta cita el médico evalúa al trabajador o trabajadora para determinar si le da el alta o continúa de baja.

¿La incapacidad temporal afecta a la paga extra?

Sí, la situación de IT implica la suspensión del contrato de trabajo mientras dure esta situación.

La normativa actual marca que, en caso de IT, el tiempo que permanezcamos fuera de nuestro puesto de trabajo no contaría a la hora de contabilizar la cantidad correspondiente a la paga extraordinaria.

Recibiríamos la parte proporcional correspondiente a los días que estamos efectivamente en situación de alta.

LA INCAPACIDAD ES TEMPORAL; TUS DERECHOS, NO



28 DE ABRIL DE 2023

DÍA MUNDIAL DE LA SEGURIDAD
Y LA SALUD EN EL TRABAJO

**LA INCAPACIDAD
ES TEMPORAL;
TUS DERECHOS, NO**



www.uso.es

- USOConfe
- UniónSindicalObreraConfederal
- usoconfe
- USO - Unión Sindical Obrera
- Sindicato USO
- @USOConfe

LA INCAPACIDAD ES TEMPORAL; TUS DERECHOS, NO

PREGUNTAS FRECUENTES



CERRADO
POR ENFERMEDAD

¿Qué es la incapacidad temporal?

La incapacidad temporal (IT) es la situación en la que se encuentra una persona trabajadora que ha sufrido una enfermedad o accidente, común o de origen laboral, que lo incapacita para el trabajo de manera temporal.

También se considera IT el periodo de observación de una enfermedad profesional. Durante este periodo, el trabajador o trabajadora tiene derecho tanto a la asistencia sanitaria necesaria como a una prestación económica.

¿Cuál es la diferencia entre contingencia común y contingencia profesional?

- Contingencia común: la IT es consecuencia de un accidente no laboral o enfermedad común que no tiene un origen laboral. Y la asistencia sanitaria se presta por el Servicio Nacional de Salud.
- Contingencia profesional: la IT está provocada por un accidente de trabajo o una enfermedad de origen profesional; es decir, que tiene nexo con el trabajo. En este caso, la asistencia se presta por la Mutua.

¿Qué duración tiene la incapacidad temporal?

Si la IT está provocada por el periodo de observación de una enfermedad profesional, tendrá una duración máxima de 6 meses, prorrogable por otros 6 si fuese necesario para el estudio y diagnóstico de la misma.

En el resto de supuestos, la duración máxima será de 1 año, prorrogable por 6 meses más si tras ese periodo se va a lograr la recuperación y el alta.

¿Qué sucede si, pasado el tiempo máximo, no logro la recuperación?

Si transcurrido el tiempo máximo no hay una recuperación, el INSS, junto con otros órganos competentes, evalúa y revisa el caso para determinar si pasa a una incapacidad permanente.

¿Quién me emite el parte de la baja?

El parte de baja lo emite el facultativo o facultativa que presta la asistencia sanitaria a través del sistema público de salud, si se trata de contingencia común, o el que presta la asistencia sanitaria en la mutua, si se trata de contingencias profesionales.

¿Cuál es la prestación económica si tengo un accidente de trabajo o una enfermedad profesional?

En el caso de una IT por contingencia profesional, el día del accidente o la enfermedad cobraremos el salario íntegro aunque no hayamos completado la jornada. Desde el día siguiente, cobraremos la prestación por IT, que será el 75 % de la base reguladora del mes anterior.

¿Cuál es la prestación económica si tengo una contingencia común?

Este pago está relacionado con los días de IT y, en muchas ocasiones, habrá que acudir al convenio colectivo para ver qué dice.

Como norma general:

- Del día 1 al 3 de IT: no se recibe prestación económica por IT ni salario.
- Del día 4 al 20 de IT: se percibe el 60 % de la base reguladora del mes anterior.
- Del día 21 de la IT en adelante: se percibe el 75 % de la base reguladora del mes anterior.

(Estos son los porcentajes mínimos garantizados por ley, que pueden variar logrando una mejora contemplada en los convenios colectivos. Estas mejoras pueden referirse a contingencias comunes o profesionales, o a ambas).

¿Quién efectúa los pagos de la prestación cuando estoy en situación de IT?

Para determinar quién asume el pago de la prestación, tenemos que diferenciar según el tipo de IT, ya sea esta por contingencias comunes o contingencias profesionales.

Contingencias comunes

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, el pago entre el cuarto y el decimoquinto día de la baja corre a cargo de la empresa, aunque, a partir del decimosexto día, la responsabilidad de pago será del INSS o de la mutua.

Contingencias profesionales

La empresa es la encargada de abonar el sueldo al trabajador durante los meses de la baja por accidente laboral. Se trata de un pago delegado que posteriormente le devolverá la mutua o Seguridad Social.

(En el caso de que nuestro convenio colectivo contemple mejoras a las prestaciones económicas por IT, estas corren siempre por cuenta de la empresa).

¿Qué hago con el parte de baja?

A partir del 1 de abril del 2023, ya no es necesario que la persona trabajadora entregue el parte a la empresa. Será un trámite interno entre las administraciones y la empresa. Como acto de buena fe contractual, podemos comunicar nuestra ausencia a la empresa, aunque no existe obligación legal.